

**TRÁMITE:** Cargos por Conexión y Reconexión para la Empresa Rural Eléctrica La Paz S.A. (EMPRELPAZ) – Periodo 2010 – 2013.

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** Aprobar los Cargos por Conexión y Reconexión de la Empresa Rural Eléctrica La Paz S.A. (EMPRELPAZ) Periodo 2010 - 2013.

**VISTOS:**

La necesidad de aprobar los Cargos por Conexión y Reconexión de la Empresa Rural Eléctrica La Paz S.A. (EMPRELPAZ), los Informes AE DPT N° 366/2010 de 7 de junio de 2010 y AE DPT N° 417/2010 de 25 de junio de 2010, emitidos por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), los antecedentes del mismo y todo lo demás que ver convino, y:

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que mediante Informe DMN N° 091/2008 de 30 de enero de 2008, se señala que EMPRELPAZ presentó el cronograma para la elaboración del estudio tarifario con documentos de respaldo.

Que mediante nota EMPZ G.G. 252/2008 de 11 de junio de 2008, EMPRELPAZ remitió el cronograma reformulado para la elaboración del estudio tarifario periodo 2008 - 2011.

Que mediante nota SE 2226 – DMN 463/2008 de 27 de junio de 2008, la Ex - Superintendencia de Electricidad aceptó el nuevo cronograma de actividades propuesto por EMPRELPAZ.

Que mediante nota EMPZ G.G. 286/2008 de 24 de junio de 2008, EMPRELPAZ solicitó información para elaborar el estudio tarifario correspondiente, referida a tasa de retorno, costos financieros, indicadores de costos unitarios, índices de incremento de eficiencia, aplicación de factores de actualización de activos fijos y tratamiento de cuentas incobrables.

Que mediante nota SE 1518 – DMN 299/2008 de 30 de abril de 2008, la Ex - Superintendencia de Electricidad solicitó información a EMPRELPAZ sobre la deuda con ENDE Subproyecto de Electrificación fase II.

Que mediante nota EMPZ G.G. 278/2008 de 20 de junio de 2008, EMPRELPAZ remite el Documento "Proyección de la Demanda de Electricidad en la zona de operaciones de EMPRELPAZ periodo 2008 – 2017.

Que mediante nota EMPZ G.G. 298/2008 de 2 de julio de 2008, EMPRELPAZ dio respuesta a la solicitud de la Ex – Superintendencia de Electricidad en relación a la deuda con ENDE.

Que mediante nota SE 2409 – DMN 512/2008, la Ex - Superintendencia de Electricidad dio respuesta a la solicitud de información de EMPRELPAZ.

Que mediante nota SE 2581 - DMN 549/2008 de 22 de julio de 2008, la Ex - Superintendencia de Electricidad solicitó información y documentación de respaldo para el tratamiento de la deuda con ENDE.

Que mediante nota EMPZ G.G. 331/2008 de 15 de julio de 2008, EMPRELPAZ remitió el estudio tarifario periodo 2008 - 2012, elaborado por la Consultora U-CON Consultores en Energía y Servicios por Red S.R.L.

Que mediante nota SE 2987 - DMN 606/2008 de 22 de agosto de 2008, la Ex - Superintendencia de Electricidad remitió el documento Observaciones al Estudio Tarifario, que debe ser considerado en la versión final del estudio tarifario.

Que mediante Acta de reunión con EMPRELPAZ y su Consultor define algunos aspectos que deben ser considerados en el estudio tarifario.

Que mediante nota EMPZ G.G. 446/2008 de 9 de octubre de 2008, EMPRELPAZ dio respuesta a la nota SE 2581 - DMN 549/2008 de 22 de julio de 2008 sobre la deuda con ENDE.

Que mediante nota GG 500/2008 de 20 de noviembre de 2008, EMPRELPAZ remitió respuesta a las observaciones realizadas por la Ex - Superintendencia de Electricidad.

Que mediante nota EMPZ G.G. 545/2008 de 12 de diciembre de 2008, EMPRELPAZ envió el documento final del estudio tarifario considerando las observaciones realizadas por la Ex - Superintendencia de Electricidad.

Que mediante Informe DSA N° 167/2009 de 2 de marzo de 2009, fue devuelto el estudio Tarifario de EMPRELPAZ por la ex Superintendencia de Electricidad para que dicho informe sea incluido en la documentación a ser entregada por parte de la Ex - Superintendencia de Electricidad al Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que mediante Informe AE DSA N° 020/2009 de 18 de mayo de 2009, recomendó aprobar mediante Resoluciones Administrativas la estructura tarifaria, programa de inversiones, cargos por conexión y reconexión y costos de suministro.

Que mediante nota AE 1015 - DSA 142/2009 de 18 de septiembre de 2009, invitó a EMPRELPAZ a una reunión para tratar el tema del estudio tarifario para el 18 de septiembre de 2009.

Que mediante nota EMPZ GG 262/2009 registrada con N° 3201 de 22 de septiembre de 2009, EMPRELPAZ solicitó suspensión de reunión para tratar el tema del estudio tarifario hasta el 24 de septiembre de 2009.

Que mediante nota AE 1097 - DSA 156/2009 de 25 de septiembre de 2009, se acepta la solicitud de EMPRELPAZ y se fija como fecha para la reunión del estudio tarifario el 29 de septiembre de 2009.





Que mediante nota AE 1598 – DSA 263/2009 de 19 de noviembre de 2009, la AE mandó a EMPRELPAZ los compromisos a cumplir de acuerdo a la reunión realizada el 29 de septiembre de 2009, sobre los estudios tarifarios de EMPRELPAZ La Paz y EMPRELPAZ Ixiamas.

Que mediante nota EMPZ GG – 354/2009 registrada con N° 5211 de 4 de diciembre de 2009, EMPRELPAZ presentó argumentos a las observaciones realizadas en la nota AE 1598 – DSA 263/2009.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), mediante Informe AE DPT N° 366/2010 de 7 de junio de 2010, recomendó aprobar mediante Resoluciones Administrativas las estructuras tarifarias, cargos por conexión y reconexión, plan de inversiones, costos de suministro y depósitos de garantía para el periodo 2010 - 2013.

Que mediante Informe Legal AE DPT N° 417/2010 de 25 de junio de 2010, concluye que la AE puede probar las estructuras tarifarias para EMPRELPAZ periodo 2010 – 2013 en función a las características técnicas del suministro y del consumo de electricidad establecidas en el Informe AE DPT N° 366/2010 de 7 de junio de 2010, recomendando la elaboración de los proyectos de Resolución pertinentes.

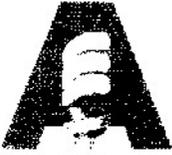
**CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)**

Que la Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, además de las atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales contenidas en la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece en su Artículo 12, las siguientes funciones y atribuciones específicas detalladas en los correspondientes incisos que se citan a continuación:

- a) *Proteger los derechos de los consumidores;*
- f) *Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Titulares;*
- h) *Aplicar los procedimientos de cálculo de precios y tarifas para las actividades de Generación, Transmisión y Distribución;*
- i) *Aprobar y controlar, cuando corresponda, los precios y tarifas máximos a ser aplicables a las actividades de la Industria Eléctrica y publicarlos en medios de difusión nacional;*
- n) *Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, objetivos y políticas que forman parte de la misma, así como las disposiciones legales conexas."*

Que el Artículo 46 de la Ley de Electricidad, determina que los precios y tarifas de los Sistemas Aislados, se establecen siguiendo los criterios definidos para el Sistema Interconectado Nacional (SIN), cuando estos sean aplicables. Caso contrario, la Superintendencia de Electricidad aprobará precios y tarifas que cubran los costos medios del suministro, teniendo en cuenta criterios de eficiencia.

Que el Artículo 55 de la Ley de Electricidad, establece que la Superintendencia de Electricidad aprobará, para cada empresa de Distribución, estructuras tarifarias definidas en función de las características técnicas del suministro y del consumo de electricidad.



Que el Artículo 47 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 del 2 de marzo de 2001, dispone que la Superintendencia de Electricidad debe verificar la consistencia y proceder a la aprobación mediante Resolución, de los planes de expansión, que incluyen los respectivos programas de inversión, presentados por la empresa de distribución.

Que el Artículo 56 del RPT, dispone que los cargos por conexión y reconexión se calcularán como el costo de materiales fungibles, mano de obra, uso de equipo y transporte necesarios para conectar y reconectar a un consumidor típico a la red de distribución y que los mismos deberán ser aprobados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad mediante Resolución a tiempo de aprobar las respectivas tarifas.

Que mediante Decreto Supremo N° 29598 de 11 de junio de 2008, se modifica el Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001, Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003 y el Artículo 55 del Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001.

**CONSIDERANDO: (Análisis)**

Que la presente Resolución se basa en el análisis exhaustivo efectuado por la Dirección de Precios Tarifas e Inversiones contenido en su Informe AE DPT N° 366/2010 de 7 de junio de 2010 y demás antecedentes mencionados.

Que el numeral III del Artículo 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) N° 2341 de 23 de abril de 2002, dispone que: *"La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella."*

**CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad)**

Que el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 9 de abril de 2009, dispuso entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, el cual, en el Artículo 3° determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;

Que en tal sentido, corresponde que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, asuma la competencia de la ex Superintendencia de Electricidad para la aprobación de los Cargos por Conexión y Reconexión y las Fórmulas de Actualización que EMPRELPAZ aplicará a sus consumidores regulados, siendo que las disposiciones aplicables no contravienen lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del informe AE-DPT N° 366/2010 de 7 de junio de 2010, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar los Cargos por Conexión y Reconexión y las Fórmulas de Actualización que la Empresa Rural Eléctrica La Paz S.A. (EMPRELPAZ) aplicará a sus consumidores regulados detallados en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la Presente Resolución.

**SEGUNDO.** Disponer que los Cargos por Conexión y Reconexión aprobados en la disposición primera, sean aplicados a partir del mes de julio de 2010 y determinados mensualmente con la fórmula de indexación detallada en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Los Cargos por Conexión y Reconexión indexados mensualmente deben ser remitidos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad hasta el 15 del mes siguiente a su aplicación.

**TERCERO** Instruir la notificación del Informe AE DPT N° 366/2010 de 7 de junio de 2010, juntamente con la presente Resolución.

**CUARTO.** Disponer la publicación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 inciso i) de la Ley N° 1604.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Nelson Caballero Vargas  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Es conforme:

  
Erika V. Luna Viorel  
**DIRECTORA LEGAL a.i.**



**CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN CON IMPUESTOS**  
**PERÍODO 2010 – 2013**  
**(EMPRELPAZ)**

(Expresado en Bolivianos)

| CONCEPTO                      | UNIDAD     | VALOR |
|-------------------------------|------------|-------|
| Cargo por Reconexión          | Bs/reconex | 25,11 |
| Cargo por Conexión Monofásica | Bs/conex   | 50,21 |

**FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN**  
**CARGOS POR CONEXIÓN Y RECONEXIÓN**  
**EMPRELPAZ**  
**(PERIODO 2010 – 2013)**

**CARGOS POR CONEXIÓN**

A partir de la facturación del mes de julio de 2010, EMPRELPAZ aplicará a sus consumidores regulados, los cargos por conexión (a precios de diciembre de 2009), indexados con la fórmula de indexación que se indica a continuación:

$$CCnx_n = CCnx_0 * [ IPC_{n-2} / IPC_0 - ( n * Xcc ) ]$$

Donde:

- CCnx<sub>n</sub>** = Cargo por Conexión Indexado
- CCnx<sub>0</sub>** = Cargo por Conexión Base
- IPC<sub>n-2</sub>** = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al segundo mes anterior al mes de indexación
- IPC<sub>0</sub>** = Índice de Precios al Consumidor Base correspondiente al segundo mes anterior al mes de la estructura tarifaria base
- Xcc** = Índice de disminución mensual del cargo por conexión
- n** = Número del mes de la indexación respecto del mes base

**CARGOS POR RECONEXIÓN**

A partir de la facturación del mes de julio de 2010, EMPRELPAZ aplicará a sus consumidores regulados, los cargos por reconexión (a precios de diciembre de 2009), indexados con la fórmula de indexación que se indica a continuación:

$$CCrx_n = CCrx_0 * [ IPC_{n-2} / IPC_0 - ( n * Xcc ) ]$$

Donde:

- CCrx<sub>n</sub>** = Cargo por Conexión Indexado
- CCrx<sub>0</sub>** = Cargo por Conexión Base
- IPC<sub>n-2</sub>** = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al segundo mes anterior al mes de indexación
- IPC<sub>0</sub>** = Índice de Precios al Consumidor Base correspondiente al segundo mes anterior al mes de la estructura tarifaria base
- Xcc** = Índice de disminución mensual del cargo por conexión
- n** = Número del mes de la indexación respecto del mes base

